

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2023 00553 00
Demandante:	AECSA S.A.
Demandado:	IBRAHIM JOSUE BRITO RIOBUENO.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULESE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando el número del título valor cuya ejecución se persigue, toda vez que el indicado no corresponde con el aportado. [130132005000617000 ≠ 00130132005000617291].

Téngase en cuenta que lo se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art. 82 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

II.- **RECONOCESE** al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**,² quien actúa como apoderado inscrito de la firma **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.**, sociedad que funge como endosataria en procuración de **AECSA S.A.**³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig

² Dto pdf 1 pag.49 Ibídem.

³ Dto pdf 1 pag. 55 Ib.